



Consejo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real: 2023-00430-00.

Demandante: Banco AV Villas.

Apoderado: Dra. Tania Elena Escobar Martínez

Demandada Rosiris María Barraza Barraza C.C32661470

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia junto con el memorial presentado al correo del Juzgado, el día 9 de noviembre de 2023, por la señora ROSIRIS MARIA BARRAZA BARRAZA en el que manifiesta el conocimiento del AUTO DE 14 DE AGOSTO DE 2023, solicitando el traslado de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 10 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real: 2023-00430-00.

Demandante: Banco AV Villas.
Apoderado: Dra. Tania Elena
Escobar Martínez
Demandada Rosiris María Barraza Barraza
C.C32661470

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.:

*“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**”*

Así las cosas, como quiera que, en el caso en cuestión, la señora Rosiris María Barraza Barraza en su calidad de demandada, manifestó conocer la providencia de agosto 14 de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago y solicita se le envíe copias de la demanda es menester del Juzgado, entender notificada del mandamiento de pago de 14 de agosto de 2023 librado dentro del proceso de Banco AV villas a través de apoderado Dra. Tania Elena Escobar Martínez a la demandada Rosiris María Barraza Barraza. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase notificada por conducta concluyente, de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del C.G.P. a la demandada ROSIRIS MARIA BARRAZA BARRAZA del auto de Mandamiento de Pago de agosto 14 de 2023, proferido dentro del presente proceso promovido por BANCO AV VILLAS contra ROSIRIS MARIA BARRAZA BARRAZA.

SEGUNDO: Envíese por secretaría, archivo digitalizado del auto de la respectiva providencia de Mandamiento de Pago de agosto 14 de 2023, como de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica señalada por la parte demandada para recibir notificaciones judiciales chikdirada32@hotmail.com. Hágasele saber a la demandada que el término de traslado de diez (10) días, corre a partir del segundo día hábil siguiente al recibo de la comunicación, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza Tercera Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3baa0e7eced39f1a4b1b417938cd88388576aa7a98863071d7842b0211166c2**

Documento generado en 10/11/2023 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>